



COMISIÓN DE USUARIOS Y CONSUMIDORES

LA PLATA, 12 de octubre de 2022

Honorable Cámara de Senadores, vuestra Comisión de Usuarios y Consumidores ha considerado en el día de la fecha, el Expediente E-211 Periodo 2022-2023: INCORPORANDO Y SUSTITUYENDO ARTÍCULOS DE LA LEY 13.133 -CÓDIGO PROVINCIAL DE IMPLEMENTACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS-. Y por las razones que dará su miembro informante se aconseja SU APROBACIÓN CON MODIFICACIONES POR UNANIMIDAD SIN SUS FUNDAMENTOS.

PROYECTO DE LEY

**El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de**

LEY

ARTÍCULO 1º: Incorpórese a la Ley 13.133, Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, el artículo 1ºbis, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

***Artículo 1º bis:** Las disposiciones de la presente ley serán aplicables, en cuanto sea pertinente, a las infracciones enmarcadas a la ley nacional N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable, así como sus normas modificatorias y complementarias, facultando a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires a la inspección, juzgamiento y sanción de las mismas, sin perjuicio de los mecanismos establecidos en cada caso por la Autoridad de Aplicación y en coordinación con los órganos que correspondan.*

ARTÍCULO 2º: Incorpórese como inciso i) del artículo 77º de la Ley 13.133, Código Provincial de Implementación de los Derechos de los Consumidores y Usuarios, el siguiente texto:



Artículo 77°: *En la aplicación y graduación de las sanciones previstas en el artículo 73°, se tendrá en cuenta:*

- a) *La circunstancia de haber denunciado, celebrado o no un acuerdo conciliatorio, y caso afirmativo, haberlo o no cumplido;*
- b) *El perjuicio resultante de la infracción para el consumidor o usuario;*
- c) *La posición del infractor en el mercado;*
- d) *La cuantía del beneficio obtenido;*
- e) *El grado de intencionalidad;*
- f) *La gravedad de los riesgos o de los perjuicios sociales derivados de la infracción y su generalización;*
- g) *La reincidencia;*
- h) *Las demás circunstancias relevantes del hecho;*
- i) **La infracción a la ley nacional N° 27.642 de Promoción de la Alimentación Saludable.**

Se considerará reincidente a quien, habiendo sido sancionado por una infracción a esta ley, incurra en otra de similar naturaleza dentro del término de tres (3) años de haber quedado firme la resolución que la dispuso.

ARTÍCULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Ref Expte: E 211 2022-2023

SDOR. MARCELO DALETTO
VICEPRESIDENTE COMISIÓN USUARIOS Y
CONSUMIDORES
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDORA. GABRIELA DEMARÍA
PRESIDENTE COMISIÓN USUARIOS Y
CONSUMIDORES
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDORA. MARÍA FLORENCIA BARCIA
VOCAL 2° COMISIÓN USUARIOS Y
CONSUMIDORES
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDOR. JUAN ALBERTO MARTINEZ
VOCAL 1° COMISIÓN USUARIOS Y
CONSUMIDORES
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDOR. AGUSTÍN MASPOLI
VOCAL 4° COMISIÓN USUARIOS Y
CONSUMIDORES
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

SDOR. FRANCISCO DURAÑONA
VOCAL 3° COMISIÓN USUARIOS Y
CONSUMIDORES
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires



*H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires*

Ref Expte: E 211 2022-2023

SDOR. ARIEL MARTINEZ BORDAISCO
VOCAL 5° COMISIÓN USUARIOS Y
CONSUMIDORES
Honorable Senado
Provincia de Buenos Aires

La reunión se realizó con la presencia de 7 senadores